

7. *Normas internas.*—Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se dictarán las instrucciones de carácter interno que, ajustándose a la presente Orden, se consideren necesarias para la mejor prestación de este Servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11389 ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se retrasa la modificación de la tarifa portuaria G-1.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 9 de diciembre de 1974 se modificó la tarifa portuaria G-1 y se determinó la implantación de esa modificación para los barcos que entren en puertos españoles en régimen de navegación exterior, de forma escalonada y en fases sucesivas.

En dicha Orden se ha fijado la fecha de 1 de agosto de 1975 como segundo escalón, tanto en los puertos canarios como en el resto de los puertos españoles, pero la coyuntura económica y las especiales circunstancias del comercio internacional aconsejan demorar cinco meses, es decir, hasta el 1 de enero de 1976, la implantación de este segundo escalón en todos los puertos.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—La implantación de la tarifa-baremo a que se refiere el artículo 3.º de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1974 se reajustará de forma que la entrada en vigor de los escalones segundo y posteriores en todos los puertos españoles sufrirá una demora de cinco meses sobre los fijados en dicha Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de mayo de 1975.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11390 DECRETO 1158/1975, de 24 de abril, sobre nombramiento directo de Catedráticos numerarios de Universidad.

El artículo ciento dieciséis, tres, de la vigente Ley General de Educación, de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, previene la posibilidad de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, de modo excepcional, por nombramiento directo y mediante Decreto en aquellos casos de titulares de grados académicos superiores que hayan alcanzado un notorio prestigio en el orden científico.

Teniendo en cuenta el citado precepto y las disposiciones generales que regulan las condiciones para el ingreso en dicho Cuerpo, resulta necesario establecer el adecuado cauce reglamentario para hacer uso de aquel procedimiento excepcional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y del Consejo Nacional de Educación y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—El nombramiento de Catedráticos numerarios de Universidad mediante Decreto se realizará de modo excepcional, y en aquellos casos de titulares de grados académicos superiores que hayan alcanzado notorio prestigio en el orden científico, conforme a la siguiente tramitación:

a) Propuesta razonada de la Facultad o Escuela Técnica Superior que lo promueva, informada favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad respectiva, que deberá presentarse acompañada de un detallado curriculum vitae de la persona propuesta.

En dicho curriculum vitae constarán los títulos académicos y profesionales que posea, con explícita enumeración de antecedentes de investigación científica, docencia y demás circunstancias que pongan de manifiesto su prestigio y personalidad.

b) Dictamen del Consejo de Rectores en su calidad de Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, que constará de dos fases:

Primera.—La propuesta se someterá por la Secretaría de la Junta Nacional de Universidades a informe de los Decanos de Facultades o Directores de Escuelas Técnicas Superiores de igual denominación a la de procedencia de esta propuesta, quienes lo emitirán, previa consulta a los Catedráticos numerarios en dichas Facultades o Escuelas, en el plazo de un mes, entendiéndose que, transcurrido éste sin formularse observaciones, se presta conformidad a la misma.

Segunda.—Dicha propuesta se someterá a votación secreta entre los miembros del Consejo de Rectores.

c) Propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia al Gobierno.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no sea desarrollado el apartado tres del artículo ciento catorce de la Ley General de Educación, los Catedráticos que se nombran mediante el procedimiento establecido en el presente Decreto quedarán adscritos a la cátedra que expresamente se dote por el Ministerio de Educación y Ciencia dentro de la plantilla del Cuerpo.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

11391 ORDEN de 31 de mayo de 1975 por la que se crea la Asesoría Económica de la Secretaría General del Movimiento.

El Decreto 15/1970, de 5 de enero, por el que se reestructuró la Secretaría General del Movimiento, atribuye a la Vicesecretaría General altas misiones de inspección y asesoramiento, así como la facultad de resolver cuantos expedientes conciernen al régimen interno de los Servicios Generales, todo ello sin perjuicio de su inmediata misión de asistencia al Ministro en cuantos asuntos le sean expresamente sometidos y de su facultad decisoria, con las atribuciones que le sean expresamente delegadas. Entre tales facultades destacan algunas que, por su contenido económico o patrimonial, deben ser objeto de estudio meditado, para lo cual debe existir en la Secretaría General un órgano expresamente dedicado a asesorar sobre tales cuestiones.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se crea la Asesoría Económica de la Vicesecretaría General del Movimiento, con la misión de realizar estudios y emitir informes en los expedientes, inversiones y proyectos de trascendencia económica de la Secretaría General.

Art. 2.º La Asesoría Económica se integra en el Gabinete Técnico de la Vicesecretaría General, de la que dependerá orgánicamente, quedando a las órdenes inmediatas del Vicesecretario general.

Art. 3.º El desarrollo orgánico de la Asesoría Económica y la categoría de los titulares de sus dependencias será determinada reglamentariamente por Resolución de la Vicesecretaría General. El titular de la Asesoría será designado por el Ministro Secretario, a propuesta del Vicesecretario general.

Madrid, 31 de mayo de 1975.

HERRERO TEJEDOR